

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 181

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación y en las especies que también se mencionan:

Sigüenza: Bovino, ovino y caprino.

La Bodega: Bovino, ovino y caprino.

El ganado atacado se encuentra en los referidos términos municipales, señalándose como zona infecta los mismos y como sospechosa los términos colindantes no infectos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1943. 2364

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 182

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales que se indican a continuación, cuya declaración oficial fue hecha en las fechas que también se mencionan:

Tórtola de Henares, 13-7-43.

Cirueñas, 13-7-43.

Valdenoches, 13-7-43.

Loranca de Tajuña, 15-7-43.

Cercadillo, 15-7-43.

Hombrados, 16-7-43.

Villaviciosa de Tajuña, 17-7-43.

Tordelrábano, 4-8-43.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1943. 2365

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 316

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 1.º de Octubre de 1943, publica la Circular número 406, de 30-9-43, por la que se dispone la libertad de circulación, contratación y precio de la carne, dice lo siguiente:

«La preocupación de esta Comisaría General de ir lo más rápidamente posible a la normalidad, cesando la intervención en aquellos artículos que no sean totalmente imprescindibles para garantizar el mínimo abastecimiento, aconseja en los momentos actuales suprimir la intervención en la contratación y circulación de ganado de abasto, dejando su precio en libertad.

Pero hasta tanto que las disponibilidades lleguen a un equilibrio con las necesidades, es necesario poner una limitación en los días de sacrificio y consumo.

Por lo fundamental que se considera para la alimentación y abastecimiento las grasas, a pesar de lo anteriormente expuesto, se mantiene el sistema de intervención del tocino y manteca, con fijación de precio, procedente de la industrialización del ganado de cerda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Esta Comisaría General dispone:

Libertad de contratación y circulación

1.º Queda decretada la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

2.º La libertad decretada en el número anterior, comenzará a regir a partir del día 4 de Octubre.

3.º En virtud de lo dispuesto en el número 1.º, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

4.º Como consecuencia de lo acordado en el número 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.



Excepción a la libertad de circulación

5.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganados, siendo necesario que, además de la guía sanitaria, acompañe a toda expedición la guía complementaria de tipo único, expidiéndose tales guías por las Comisarias de Recursos u Organismos delegados a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino.

Consumo

6.º Queda suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado cuya libertad ha sido decretada.

Por ello, tanto los Organismos civiles y militares, como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne.

7.º Los días de sacrificio en Mataderos municipales, queda limitado a los jueves, viernes y sábados, para ser expedida al público la carne y sus despojos los viernes, sábados y domingos, sin que pueda, por ningún concepto ni a pretextos de sobrantes, venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por lo tanto, el consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Industrialización

8.º La temporada chacinera 1943-44, según se indica en la Circular número 395, dará comienzo en 1.º de Octubre del corriente año, de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

9.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, que regulan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes o lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán, como condiciones de carácter general e imprescindible, las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada, capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento, dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

10. Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña, de cámaras frigoríficas, con capa-

cidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el Inspector y Veterinario certifiquen que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero municipal.

11. No industrializará en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo segundo, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquéllas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquéllas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

12. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos autorizados para trabajar en la próxima temporada, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

13. Todos los industriales chacineros y laboratorios de Biología Animal, dedicados a la extracción de suero y virus, que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44 podrán adquirir, sin limitación de cupo, el ganado de cerda que consideren conveniente.

14. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior las autorizaciones de compra que según el artículo 8.º de la Circular 395 se hayan expedido a los industriales chacineros no tendrán limitación de cupo y, por consiguiente, las que se expidan en lo sucesivo se extenderán sin señalamiento de éste. El documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté enclavada la fábrica, o en sus Delegaciones provinciales, para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello es imprescindible devuelvan ya agotado el encasillado de la primera autorización.

15. Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

16. Para trasladar las reses a las fábricas, deberá presentarse la autorización de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas se expida la correspondiente guía de circulación, que sólo formalizará para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo en el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en la autorización de compra se consignará por las Comisarias de Recursos, fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que expida la guía.

17. Las Comisarias de Recursos, llevarán un registro en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado

correspondiente a las compras destinadas a otras zonas. Las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado, resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

18. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días, a esta Comisaría General, de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos organizarán debidamente los servicios estadísticos provinciales, de tal forma, que reflejen dichas partes quincenales la situación exacta de la campaña.

19. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables solidariamente, con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma, en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que diera lugar.

20. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

21. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen, en las siguientes proporciones:

Tocino: 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida: 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A este efecto se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

El precio del tocino será el de 7'00 pesetas kilo y el de la manteca fundida de 10'75 pesetas.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas y clausurados sus establecimientos.

22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad veterinaria y el marchamo de la industria, en metálico o cartón sólido, con ojal metálico, y ha de actuar como precinto del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino y la manteca precisarán para su circulación, además de la guía de Sanidad veterinaria, las de las Comisarias de Recursos respectivas.

23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos, respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones deberán sujetarse al modelo anexo a la Circular 395, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las de-

claraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les prohibirá continuar la industrialización sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

26. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los Libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los Libros Especiales siguientes:

Libro de Primeras Materias (números de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos.

Libro de Almacén de artículos intervenidos.

En dichos Libros se consignarán igualmente las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la significación industrial en cualquier momento.

27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

28. Los infractores de las normas precedentes, serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Matanzas de cerdo domiciliarias

29. Como consecuencia de lo dispuesto en esta Circular, se autoriza libremente la matanza de cerdo domiciliaria, a partir del 15 de Noviembre.

Disposiciones anuladas

30. Esta Circular ratifica la anulación de las que con referencia a esta materia ya lo estaban anteriormente y anula las que están en vigor, siendo unas y otras, las siguientes:

De ganado: Las números 167, 230, 243, 262, 278, 279, 298 y su complementaria, 333, 337 y su complementaria.

De carne: Las números 35, 43, 51, 71, 89, 139, 142, 163, 184, 216, 217, 247, 295, 303, 337, 339 bis, 366, 377, 393. La 57 y la 378 en la parte que afecta a carne.

De cerdo: Las números 68, 76, 85, 233, 251, 259, 268, 316, 334, 341, 343, 395, 400.

De chacinería: Las números 74, 335, 346, 373.

De jamón: Las números 144, 283, 289.

De pieles y despojos: La número 234.

De mataderos industriales: La número 347.

Del Reglamento de 1.º de Junio de 1943, de las Comisarias de Recursos:

El Capítulo VII, en todo lo que se refiere a Centrales Reguladoras de Ganado.

De hoteles y restaurantes y similares: La número 219, que se modifica por anulación del apartado c) del artículo primero.

Madrid, 30 de Septiembre de 1943.—El Comisario General, Rufino Beltrán.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

SUBASTA

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó anunciar subasta de las obras de reforma parcial de la Casa Provincial de Misericordia.

El tipo que ha de servir de base a la misma es el de CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación (Negociado Central) durante las horas de Oficina y en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», terminando a las doce horas del último día, y la subasta se celebrará en el primer día hábil después de finalizado dicho plazo y hora de las doce su mañana.

Las instancias solicitando tomar parte en la subasta, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y serán reintegradas con pólizas del Estado de 4'50 pesetas y timbre provincial de 3.000 pesetas, presentándose dentro de un sobre cerrado y lacrado, consignando en su anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma parcial de la Casa Provincial de Misericordia», siendo firmado por el proponente.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de fondos de la Corporación, el depósito o fianza provisional de 23.912 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Corporación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, ante el señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial o Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Diputado que designe la Corporación.

El contratista se ajustará en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, planos, estado de mediciones y demás documentos que se refieren a estas obras—que estarán de manifiesto durante las horas de oficina en la Sección de Construcciones Civiles—, y obligándose al cumplimiento exacto de la legislación obrera y disposiciones sobre protección a la industria nacional.

El adjudicatario constituirá la fianza de 47.824'50 pesetas dentro del plazo de quince días, siguientes al en que se le notifique el acuerdo de adjudicación definitiva, bien en la Depositaria provincial o en la Caja General de Depósitos, en metálico o títulos de la Deuda o Cédulas de Crédito Local.

Las obras darán comienzo en el plazo de quince días, a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y serán terminadas al año de la fecha en que dieran principio.

El bastanteo de poderes se efectuará por cualquiera de los Letrados en ejercicio en esta Capital.

Todos los gastos de anuncios, asistencia del señor Notario a la subasta, formalización del contrato, impuesto de Derechos Reales, etc., etc., serán de cuenta del rematante.

En todo lo no previsto para el procedimiento de la subasta, se estará a lo que dispone el Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924 en la parte procedente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 119 del Estatuto provincial.

Guadalajara 7 de Octubre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

MODELO DE PROPOSICION

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara.

Don, vecino de, con domicilio en, de estado, de años de edad, de profesión, con cédula personal de clase, tarifa, número, expedida en el de de 194... por sí (o en representación de, cuyas circunstancias constan en el poder notarial que se une al presente) tiene el honor de exponer: Que desea tomar parte en la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», para la reforma parcial de la Casa provincial de Misericordia, a cuyo efecto ofrece la ejecución de las obras por el tipo de (se consignará la cantidad en número y a continuación en letra) pesetas, obligándose a cumplir exactamente las condiciones establecidas en el anuncio, pliego de condiciones, proyecto de dichas obras y al cumplimiento, también exacto, de la legislación obrera y disposiciones sobre protección a la industria nacional.
..... a de de 1943.

(Firma)

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Administración de Justicia

Se convoca a los pueblos de este partido judicial para el día 26 del presente mes, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del Presupuesto de Administración de Justicia, correspondientes al ejercicio de 1942, y aprobar el Presupuesto formado para el próximo año de 1944. La reunión tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales y se celebrará a la hora indicada, cualquiera que sea el número de asistentes, por tratarse de segunda convocatoria.

Guadalajara 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 2363

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Libro oficial de pago de salarios puede pedirlos a Librería y Papelería EMILIO COBOS ALCAZAR, Generalísimo, 34, Guadalajara.

(Derechos dos inserciones, 10'00 ptas.)

SE VENDEN O SE ARRIENDAN
CIEN OVEJAS JOVENES en Yélamos de Arriba.
Para tratar, con JUAN SIGÜENZA, en Valdeavellano (Guadalajara). 9-5

MAQUINA SEMBRADORA
nueva se vende. Razón, Capitán Boixareu Rivera, 17.
(Derechos cuatro inserciones, 10'00 ptas.)

GRANJA
necesita persona competente gallinas y conejos.
Razón: Capitán Boixareu, 17. 4-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL